



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 26 de febrero de 2025.-

**VISTO:**

El Expediente N°4196/23 caratulado: "GUALTIERI JORGE DANILO - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.) S/ LEY 2325-A".

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Sr. Jorge Danilo Gualtieri, DNI N°25.835.443 desempeñó el cargo de Administrador General de la Administración Tributaria Provincial, en el período comprendido entre el 10/12/2019 al 09/12/2023; conforme el Decreto N°97/2019 de designación al cargo y el Decreto N°113/23; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).
- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la

presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la

Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Jorge Danilo Gualtieri, ex Administrador General de la Administración Tributaria Provincial, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en la Administración Tributaria Provincial (ATP), no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Jorge Danilo Gualtieri, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Gualtieri, presentó dentro del plazo legal la documentación, en formato papel, por el cargo de Administrador General de la Administración Tributaria Provincial, Ejecución de Recursos y Gastos y nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas; Informe de Gestión y Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal.

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°067/24, (fs. 93), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Gualtieri presentó ante esta FIA Reportes SAFyC al 09/12/2023: "Ejecución por Estructura Presupuestaria Ejercicio 2023"; "Detalle de Comprobantes de Recursos Ejercicio 2023".-

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe de Estado de Ejecución de los Recursos y Gastos.

A su turno el Tribunal de Cuentas, respecto al control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°715/24 el Informe N°02/2024 elaborado por la Fiscalía N°4 S.P.P., obrante a fs. 114/119, en el que concluye que: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance, y los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso, esta Fiscalía concluye que: 1. Los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos presentados fueron emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) y reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales estados. 2. Las sumas consignadas en dichos Estados como Presupuesto Inicial se corresponden con la Ley de Presupuesto N°3744-F para el ejercicio 2023. 3. Esta Fiscalía no tiene conocimiento que los importes consignados en dichos Estados como Presupuesto Vigente cuenten a la fecha de norma legal correspondiente que lo autoriza. 4. En cuanto a la Ejecución de los Recursos al 09/12/2023, surge un Total Recaudado de \$3.466.506.399,94, siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial -\$315.706.688,94 y respecto del Presupuesto Vigente de \$923.020.609,89 lo que representa un 110,02% y 78,97% ejecutado (recaudado)...5. En cuanto a la Ejecución de los Gastos al 09/12/2023, surge un Total Comprometido de \$3.637.168.209,62, Ordenado a Pagar de \$3.617.401.185,49 y Pago \$3.328.387.620,26 siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial -\$486.368.498,62 y respecto del Presupuesto Vigente de \$752.358.800,21 lo que representa un 115,44% y 82,86% ejecutado (comprometido)..."

Que a fs. 120 se requirió la intervención Técnico Contable del Cr. Damián Romano de esta Fiscalía, quien emitió informe obrante a fs. 121 de autos.

Que en dicho informe el Cr. Damián Romano señala respecto a los recursos y gastos que "... nos remitimos al Informe N°02/2024 del Tribunal de Cuentas, el que fuera enviado a esta FIA mediante el Oficio N°715/24...; y en el cual la Fiscalía N°04- SPP concluyera que "Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados, esta Fiscalía concluye que los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos presentados fueron emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) y reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales estados..."

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo

exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó copia de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso presentadas ante la Escribanía General de Gobierno en carácter de ex Administrador General de la Administración Tributaria Provincial, y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos.

Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A - Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el informe contable obrante a fs. 121, de fecha 11 de diciembre de 2024, suscripto por el Cr. Damián F. Romano, el cual, en lo pertinente expone que "...Se aprecia incremento patrimonial en el período bajo análisis, en particular en los rubros Disponibilidades, Créditos e Inversiones. No existen, a la fecha de emisión del presente, denuncias contra el funcionario saliente..."

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina de los cuales no se registran muebles registrables bajo el dominio del funcionario saliente.

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó el Informe de Gestión a fs. 63/90; de su análisis surgiría que las acciones enunciadas se condicen con las competencias asignadas por la Ley N°1289-A (Antes Ley 5304) y el art. 59 de la Constitución Provincial. Cabe señalar que la descripción de las metas formuladas por programa presupuestario y el grado de cumplimiento de las mismas fueron presentados para su cumplimiento tal como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

Analizados por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, los expedientes que involucraran a la Administración Tributaria Provincial y/o al Sr. Gualtieri durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 122, "... no surgen causas en trámite y/o concluidas ante esta Fiscalía ..."

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario

saliente, en el cargo desempeñado.

Así también cabe señalar que durante el período de gestión descrito y expuesto en las presentes actuaciones del funcionario saliente no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL**  
**DE**  
**INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

**I.- TENER POR CONCLUIDO**, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Jorge Danilo Gualtieri, D.N.I. N°25.835.443, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Administrador General de la Administración Tributaria Provincial, en el período comprendido del 10/12/2019 al 09/12/2023, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

**II.- HACER SABER** que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días corridos de haber cesado en sus funciones tal lo establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

**III.- TENER PRESENTE** lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°02/2024 elaborado por la Fiscalía N°4 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.-

**IV.- SEÑALAR** que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

**V.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

**VI.- ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

**VII.- NOTIFICAR** al Sr. Jorge Danilo Gualtieri, D.N.I. N°25.835.443, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a

fs. 1 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCIÓN N° 2931/25**



  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
FISCAL GENERAL  
Mesa de Investigaciones Administrativas